

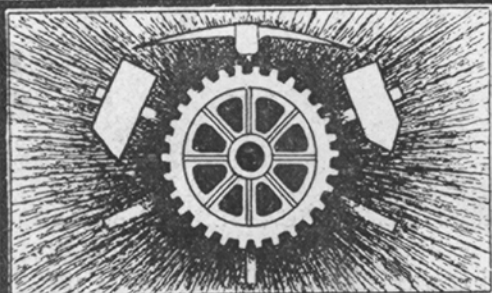
MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
BIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * ABRIL 1935

DIRECTOR:
PANCRACIO GARCIA
— GIJÓN —

COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Minas
de España.

AÑO IX



ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sama de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 93

SUMARIO

- I—Los famosos despidos de Olloniego.
- II—Sobre el Reglamento de Policía Minera.
- III—Necrológica.
- IV—Sección instructiva, por JUAN CARRO.
- V—Notas estadísticas.
- VI—Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de Asturias.
- VII—Federación de Asociaciones de Ayudantes y Capataces facultativos de minas y fábricas metalúrgicas de España.
- VIII—Cuestiones económicas, por PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ.
- IX—Disposiciones oficiales.
- X—El Comité ejecutivo de la Federación de Ayudantes y Capataces facultivos de España.
- XI—Cotizaciones y precios.
- XII—Jurisprudencia social.
- XIII—Nuestra Caja de jubilaciones, por JOSÉ M.^a F. SOLANA.
- XIV—Los accidentes de las minas de la Gran Bretaña en 1933

Cuando el industrial precisa un
LUBRIFICANTE DE ABSOLUTA GARANTIA

exige esta

MARCA DE



FABRICA

(La productora de LUBRIFICANTES más antigua del mundo)

Calidades inmejorables para GRANDES INSTALACIONES
ELÉCTRICAS, MINERAS, METALURGICAS, DE CON-
STRUCCION EN GENERAL, FERROCARRILES, MARINA,
AUTOMOVILISMO, ETC., ETC.

Los productos de esta marca han sido ensayados y aprobados por
las casas constructoras de maquinaria más importantes del mundo

SOLICITENSE PRECIOS Y CARECTERÍSTICAS DE

ATLANTIC, S. A. E.

Magnus Blikstad, 16 :: Teléfono 31-22

Dirección telegráfica: MOTOROL

G I J O N

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJÓN** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores - Cables - Aceros - Tuberías - Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U-S" 40-10 para aire comprimido.**

PIDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICIÓN DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la Industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranajes fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

**Vagones de hierro y madera de todos tipos
Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
Inclinados :: Chapas perforadas**

TELÉFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

LOS FAMOSOS DESPIDOS DE OLLONIEGO

Nuevamente por el Jurado Mixto de Minería se han fallado las demandas presentadas por varios Ayudantes y Capataces despedidos. Y nuevamente el fallo presenta tales deficiencias que otra vez, y van tres, los interesados hubieron de recurrir a la Superioridad. Uno de ellos, por que a pesar de todas las certificaciones y averiguaciones, aún no se ha podido saber cuándo entró al servicio de la empresa, que es la base fundamental para eliminar como sobrantes de plantilla a los más modernos.

La sentencia en otros dos aún es más frágil, ya que en ella se infringe claramente la ley de Jurados mixtos, como podrá ver el que lea el escrito presentado, que copiamos a continuación en su parte de fundamentos y súplica.

1.º Prescribe el artículo 49 de la Ley de Jurados Mixtos que el Presidente formulará por escrito, con claridad y precisión, las preguntas referentes a todos y cada uno de los hechos alegados por las partes, y a los elementos de prueba presentados o practicados.

2.º Que alegado en el acto del juicio que los trabajadores de las minas de Asturias que resultaren sobrantes de plantillas en virtud de la aplicación del Decreto de 28 de Marzo de 1933, tenían derecho a una jubilación o un subsidio y obligada la empresa a comunicar a la Comisión Administrativa de Jubilaciones y Subsidios, creada en Oviedo con carácter oficial, los nom-

bres de los trabajadores sobrantes, al no haberlo hecho en mi caso, por ser sobrante de plantilla, como contesta unniámente el Jurado a la pregunta 13.ª del Veredicto, me causó el gravísimo perjuicio del desamparo total, de cuyo perjuicio habrá de resacirme la Empresa causante del daño, por haber incumplido deliberadamente los preceptos legales indicados.

3.º Presentadas en el acto del juicio pruebas sobre el particular de los subsidios (Resultando quinto) y solicitándose otras de la Comisión administrativa (Resultando sexto) es indiscutible que se planteó una cuestión de hecho, que fué objeto de pruebas, la cual requería preguntas en el Veredicto,

4.º Que habiéndose omitido en el Veredicto las preguntas relativas a jubilaciones y subsidios, fué reclamada su inclusión, y negada por el Presidente, haciéndose constar en acta la protesta consiguiente, a los efectos del recurso, que prevé el artículo 470 del Código del Trabajo, de aplicación en el procedimiento; en los Jurados Mixtos.

5.º Que esta cuestión relativa al derecho a percibir un subsidio fué planteada por mí y otros ante el Jurado Mixto a que se refiere este recurso, en escrito fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, sin que hasta la fecha se me hubiera comunicado resolución alguna en ningún sentido.

Por todo lo cual el que suscribe, en atención a que por el Prssidente se ha vulnerado el artículo 49 de la Ley de Jurados Mivtos, en relación con el 470 del Código del trabajo, contravieniendo la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, concretamente la Sentencia de dos de Marzo de 1935, así como la resolución de ese Ministerio, de Marzo de 1933, retrotrayendo al estado de Veredicto otra sentencia de este Jurado sobre este mismo asunto:

SUPLICA a V. E. se sirva declarar la nulidad de lo actuado a partir de la lectura del Veredicto, o reconocer el derecho del que suscribe a percibir, por ser sobrante de plantilla, un subsidio a cargo de la Empresa demandada, durante todo el tiempo de vigencia del régimen de jubilaciones y subsidios establecidos para las minas de Astu-

rias sobre la base del Decreto de 28 de Marzo de 1933.

Sobre el Reglamento de Policía Minera

A la Asociación de Ayudantes y Capataces de Minas y fábricas metalúrgicas de Asturias llegaron ha tiempo quejas sobre la forma de aplicar determinados artículos del nuevo Reglamento de Policía Minera, en especial en la provincia de León.

Ello dió lugar a que en esta Ciudad se celebrara una reunión, a la que concurrieron representaciones de distintas zonas mineras de aquella provincia, exponiéndose la situación creada a los explotadores pequeños y a los pequeños directores, situación que es preciso resolver modificando algunos de los artículos del Reglamento, o dándoles una interpretación más acorde con la lógica, que la que hoy se dá. Mal vamos andar si al abuso de poder se añade una persecución con caracteres excesivos y desproporcionados.

Trazadas las grandes líneas de la reforma necesaria, en breve se celebrará nueva reunión, en la cual se acordará en definitiva el plan a seguir para corregir abusos y dar a cada cual lo que le corresponda.

NECROLÓGICA

En Mieres, el día 26 de Marzo, falleció don José Suárez Fernández, Ayudante facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas. Al acto del sepelio acudió una concurrencia numerosa patentizando el dolor causado por el fallecimiento.

Hacemos presente el testimonio de nuestro pesar a toda la familia, especialmente al hijo del finado, nuestro compañero don César Suárez Fueyo.

SECCION INSTRUCTIVA

Amigo J. F.: Como siempre te consideré un tanto aficionado a los problemas matemáticos, no he podido reprimir un gesto de sorpresa ante la pregunta que me haces en tu carta respecto a la solución dada por el compañero Spicúa al último problema que insertó nuestra revista.

La Geometría, querido amigo, es tan rica en recursos, que nos proporciona medios sobrados para dar a muchos problemas más de una solución.

Sabes que las áreas de tres triángulos de igual altura son proporcionales a sus bases; luego los triángulos A, B y C de la Fig. 1.^a, son entre sí como sus bases 3, 4 y 5. Sabes también que

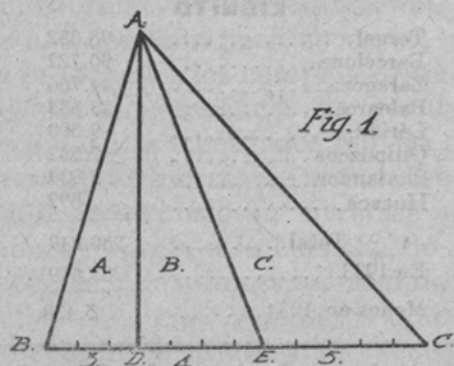


Fig. 1.

si corremos el vértice de un triángulo a lo largo de una paralela a la base, su área no altera.

Trazando, pues, las paralelas DP y EF a las bases AB y AC en la Fig. 2.^a, y corriendo los vértices D y E a lo largo de estas paralelas, los triángulos así formados ABO y ACO serán respectivamente equivalentes a los trián-

gulos ABD y ACE y, *a fortiori*, el triángulo BCO será equivalente al triángulo DAE, y el punto O, corte

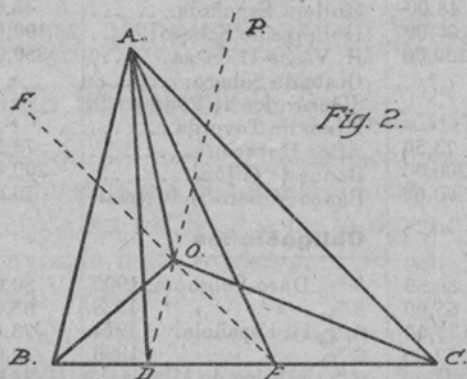


Fig. 2.

de estas paralelas, será el que buscamos.

Cómo comprenderás, aún se puede hallar otros dos puntos en el interior del terreno que cumplan con dicha condición.

Minas de Sobrescobio y Febrero 1935

Juan Carro

NOTA DE LA REDACCION, Esta solución estaba en nuestro poder antes de aparecer el número anterior de MINERIA.

SUSCRIPCION a FAVOR de la VIUDA DE ADOLFO GARCIA LLANEZA

Recibido en la Sección Central.

| | |
|---|----------|
| Suma anterior | 1.350,00 |
| Recibido de la Asociación de Almaden. | 223,00 |
| TOTAL. | 1.573,00 |

Quien permanezca alejado de las Asociaciones de su clase, impide, en parte, el logro de las aspiraciones generales de la colectividad.

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

| Fin de Marzo | Cotización de Valores Industriales o Corporativos | Fin de Febrero |
|---------------------|---|----------------|
| Acciones | | |
| 40,00 | Duro Felguera | 40,00 |
| 48,00 | Hullera Española..... | 48,00 |
| 100,00 | Halleras de Sabero..... | 100,00 |
| 350,00 | H. Vasco-Leonesa..... | 350,00 |
| > | Oeste de Sabero..... | > |
| > | Siderúrgica de Ponferrada | > |
| > | Minas de Teverga..... | > |
| 73,50 | Altos Hornos..... | 73,50 |
| 200,00 | Banco de Gijón..... | 200,00 |
| 70,00 | Banco Minero Industrial. | 70,00 |
| Obligaciones | | |
| 80,50 | 5 ^o Duro-Felguera, 1906. | 80,00 |
| 65,00 | 5 ^o " " " " 1928. | 65,00 |
| 73,00 | 6 ^o H. Española, 1924. | 73,00 |
| 72,00 | 6 ^o " " " " 1926. | 72,00 |
| 33,00 | 6 ^o Fábrica de Mieres... | 33,00 |
| 71,50 | 6 ^o Sgca. de Ponferrada. | 71,00 |
| 101,00 | 6 ^o Aymto. de Gijón.... | 101,00 |
| 82,00 | 6 ^o Peñarroya... .. | 79,50 |
| 100,50 | 6 ^o Aymto. de Langreo. | 100,00 |

Inversión de los fondos del Instituto Nacional de Previsión

Los fondos del Instituto de Previsión y sus Cajas colaboradoras, se invierten en atenciones diversas. En fin del año 1933 esta colocación era la siguiente:

| | Pesetas |
|--------------------------|--------------------|
| Inversiones financieras. | 536.265.080 |
| id. sociales . | 189.996.804 |
| Inmuebles | 24.144.931 |
| En Cajas de ahorros .. | 10.470.518 |
| En Bancos. | 7.046.616 |
| TOTAL. | 766.923.949 |

Producción de Carbones

Durante el año de 1934 la producción de carbones en España. fué como sigue, en toneladas:

| HULLA | |
|------------------|-----------|
| Asturias..... | 3.617.760 |
| León..... | 759.909 |
| Ciudad Real..... | 377.477 |
| Córdoba..... | 224.493 |
| Palencia..... | 181.100 |
| Sevilla..... | 175.400 |
| Lérida..... | 630 |

| | |
|--------------------|------------------|
| Total..... | 5.336.769 |
| En 1933..... | 5.434.391 |
| Menos en 1934..... | 97.622 |

| ANTRACITA | |
|-------------------|----------------|
| León..... | 399.179 |
| Córdoba..... | 140.920 |
| Palencia..... | 127.893 |
| Asturias..... | 15.932 |
| Total..... | 683.924 |
| En 1933..... | 575.179 |
| Más en 1934..... | 108.745 |

| LIGNITO | |
|--------------------|----------------|
| Teruel..... | 98.082 |
| Barcelona..... | 90.722 |
| Zaragoza..... | 44.766 |
| Baleares..... | 23.833 |
| Lérida..... | 9.390 |
| Guipúzcoa..... | 7.532 |
| Santander..... | 5.032 |
| Huesca..... | 892 |
| Total..... | 280.249 |
| En 1933..... | 285.679 |
| Menos en 1934..... | 5.430 |

Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

Durante los dos primeros meses del quinquenio, la exportación de carbones por los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, fué la siguiente, en toneladas.

| AÑOS | GIJÓN | AVILÉS | SAN ESTEBAN |
|------|---------|---------|-------------|
| 1931 | 300.048 | 128.615 | 100.133 |
| 1932 | 303.075 | 123.818 | 104.578 |
| 1933 | 189.266 | 126.975 | 77.918 |
| 1934 | 295.709 | 109.769 | 93.404 |
| 1935 | 261.432 | 86.302 | 88.750 |

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO IX

MIERES (ASTURIAS) ABRIL DE 1935

NUM. 93

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

Extracto del acta de la Junta Central celebrada en Oviedo el día 3 de Marzo de 1935.

En Oviedo, siendo las once de la mañana del día tres de Marzo, se celebró sesión por la Junta Central.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió por constituida la Junta.

A continuación fué tratado el punto relativo al establecimiento de una derrama para socorrer, con su producto, a los compañeros parados por consecuencia de reajustes de plantillas efectuados por las empresas posteriormente a Octubre de 1934. Se expusieron diversas opiniones respecto a la cuantía de los socorros y de quienes habrían de beneficiarse de los productos que se obtengan con la derrama, acordándose que el importe de élla, que son 10 pesetas, se distribuya en dos mensualidades, correspondientes a los meses que comienzan en Febrero o Marzo, según acuerde cada Sección, nombrándose para la gestión, distribución y administración de los fondos que resulten, a los Vocales de Mieres y Turón, y al Tesorero, y que esta Comisión oiga la

opinión de las Secciones acerca de quienes deben tener derecho a participar en los fondos de la derrama, trayendo a la Junta Central el informe oportuno.

En relación con la Caja de Previsión y Asistencia Social, se examinó su estado actual, acordándose insistir cerca de sus elementos directivos para lograr la más pronta liquidación. Y, en previsión de que esta liquidación sea presentada por la Caja, designar a los asociados don Alfredo Fernández Rodríguez, don José M.^a Suárez y Secretario general, para que, en nombre de la Asociación, asistan a las operaciones de liquidación que se propongan.

A fin de proseguir el estudio del régimen de retiro, que ha sido preocupación constante de la Asociación desde hace diez años, se acordó que por el Presidente y Secretario se hagan visitas a las principales empresas mineras, a fin de conocer su opinión sobre el problema y rogarles la retención de los descuentos de tres por ciento, hasta el momento en que la Asociación determine su recogida. Acordó también que estas visitas y gestiones se efectúen,

sin perjuicio que en su día se comuniquen a la Federación correspondiente.

Se trató de la instalación de la Escuela de Vigilantes de Santullano, y que algunos compañeros ofrecían a los posibles alumnos, plazas de Vigilantes, en cuanto concluyeran los estudios, lo cual iría en perjuicio de los Ayudantes y Capataces que están ahora trabajando como obreros, y que esperan ser elevados a Vigilantes. A fin de conocer cuanto se refiere a este asunto se acordó que por las Secciones se envíe a la Central relación de los compañeros que hacen ofertas de Vigilantes, y que se les envíe cartas rogandoles atiendan a los compañeros que hoy trabajan manualmente.

El Vocal de Abaña, refiriéndose a lo expresado por el Secretario en la Asamblea, expone que su Sección le ha encargado manifieste que en el caso de que no se conceda por la superioridad la denominación de Minas y Fábricas Metalúrgicas, se rechace toda concesión, entendiéndose que no es aceptable lo de minas solamente. Como el asunto está en desarrollo, quedó encargado el Secretario de continuarlo, y en caso de no ser probable la denominación de Fábricas Metalúrgicas, antes de resolver, se decida por la Junta Central lo que proceda.

Se dió cuenta de haberse fallado desfavorablemente el pleito de los compañeros de Olloniego, habiéndose eliminado la parte referente a los subsidios, y quedó encarga-

do el Secretario de estudiar lo procedente en relación con los posibles recursos o la presentación de una demanda al Tribunal Industrial, y en cuanto a los asuntos que los compañeros Manuel Ortega y Vicente Quirós tienen en el Jurado Mixto se autorizó también al Secretario para elevar, de acuerdo con los interesados, un recurso, si el Presidente del Jurado no admite las demandas, haciendo las gestiones sin perjuicio de que la Federación defienda a los demás interesados.

Se acordó que MINERIA siga la misma tendencia social que estos años últimos.

Dió cuenta el Presidente de haber realizado gestiones, juntamente con el Secretario, cerca de la Dirección de Duro-Felguera, para resolver la situación del compañero Julio Fernández, de Sama, y expuso el resultado negativo por el momento, de las gestiones; aunque se espera una solución favorable a cierto plazo.

Manifestó el Secretario de haber recibido precedentes de la Asociación de Almadén, 223 pesetas, para la suscripción a la familia de Adolfo García Llana.

Por el Vocal de Mieres se pidió que la Central acuda a las Secciones a fin de darles a conocer la marcha de la Asociación y el estado de los principales asuntos en que interviene. Sobre ello se cambiaron impresiones, y se convino en que estando próxima la liquidación de la Caja de Jubilaciones, una vez realizada será la ocasión de convo-

car reuniones parciales, para informar de cuanto sea necesario.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Presidente levantó la sesión.

Extracto del acta de la Junta Central celebrada en Oviedo el día 17 de Marzo de 1935.

En Oviedo, siendo las diez y media de la mañana del día 17 de Marzo, se celebró sesión por la Junta Central.

Fué leída y aprobada el acta de la sección anterior, previas algunas explicaciones.

Seguidamente se dá lectura de una carta de la Sección de Turón, relativa al acuerdo de la derrama para socorrer a los compañeros parados, en la que se expresa la conveniencia de celebrar una Asamblea extraordinaria, y siendo también criterio ya expuesto en la reunión anterior, el de que en una Asamblea se concreten puntos relativos al acuerdo, se entró en el fondo del asunto, manifestándose tres opiniones: que se celebre una Asamblea en Oviedo; que se celebren Asambleas en cada una de las Secciones, para la más fácil asistencia de los asociados, y que las Asambleas sean dos: una por cada valle. Discutidas las ventajas e inconvenientes de las tres propuestas y no habiendo unanimidad se procede a votar, resultando aprobada por mayoría la propuesta de celebrar una Asamblea en cada uno de los Valles, el día 24 próximo: a las diez

y media de la mañana en Sama, y a las tres de la tarde en Mieres.

Se aprobó la Orden del día que se someterá a discusión acordándose sea impresa y enviada a las Secciones por el Secretario, con toda brevedad posible, y publicarla en los diarios de Asturias.

Dió cuenta el Secretario de haberse presentado recursos por los compañeros despedidos en Olloniego, y que habiendo sobreseído el Presidente del Jurado Mixto las demandas presentadas por los compañeros asociados Sres. Quirós y Ortega, éstos elevarían los recursos correspondientes, de acuerdo con lo que hiciera la Asociación de empleados. Quedó encargado el Secretario de seguir este asunto, y autorizado el Presidente para decidir las gestiones que sean necesarias en todo esto.

Fueron leídos documentos enviados por el asociado D. Juan Sánchez, de León, relacionados con el Reglamento de Policía minera, y se acordó que el Secretario convoque una reunión en León para el domingo, día 31, a fin de recoger las opiniones de los asociados en aquella provincia, así como de otros elementos interesados en la modificación de ciertos artículos, y que dicho secretario concorra a León, así como el Presidente, si lo estima oportuno.

Se trató ampliamente de la situación de la Caja de Previsión, y se acordó escribir una vez más al Presidente de ella, así como al de la Federación, rogándoles la mayor

actividad en la liquidación de cuanto se relaciona con este asunto.

El Presidente expuso el resultado de las visitas hechas en unión del Secretario, a diversas empresas mineras, en relación con el régimen de retiro y el descuento de tres por ciento, quedando la Junta enterada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Presidente levantó la sesión.

Acta de las Asambleas Generales extraordinarias celebradas en Sama y Mieres, el día 24 de Marzo de 1935.

En Sama:

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Junta Central del día 17 de Marzo, el día 24 del mismo se reunieron en el local social de Sama, a las diez y media de la mañana, los asociados de Sama y San Martín, bajo la presidencia del Presidente de la Asociación, y actuando de Secretario el que suscribe.

Abierta la sesión, el Presidente expuso los motivos que originaron la Asamblea, que, para mayor facilidad de los asociados, se había acordado dividir en dos: una en Sama y otra en Mieres. Pide a todos la mayor alteza de miras para resolver, y para que los acuerdos puedan ser motivo de satisfacción.

Hacer uso de la palabra varios de los asociados, y después de amplia discusión, en que se examinaron todos los aspectos del asunto, se

tomó por unanimidad el acuerdo siguiente:

«Que la derrama acordada por la Asamblea de Oviedo se convierta en aportación voluntaria e ilimitada, para socorrer a las familias de los compañeros parados, rogando a todos los compañeros en activo acudan a dicha aportación.»

Y quedando con ello terminada la orden del día, se levantó la sesión.

En Mieres:

Con el mismo objeto se reunió en Mieres, a las tres de la tarde, la Asamblea correspondiente a las Secciones de Mieres, Ablaña, Aller y Turión.

Igualmente expuso el Presidente el motivo de la reunión, y después de hacer uso, de la palabra, ampliamente, numerosos asociados, se dió a conocer el acuerdo de Sama, discutiéndose si se aceptaba o no. Y habiéndose votado por papeletas, el resultado de la votación fué aceptarlo, por cincuenta y dos votos en favor, por ocho en contra.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Presidente dió por terminada la Asamblea.

Volvemos a advertir a los compañeros que acepten cargos en las provincias de León y Palencia, que deben hacer refrendar sus contratos por la Asociación, a fin de evitar reclamaciones posteriores, y abusos que tenemos la obligación de evitar previamente.

Federación de Asociaciones de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Durante los días del 9 al 12 de Febrero último se celebró en Madrid la Asamblea anual reglamentaria de la Federación, en la cual se discutieron los puntos de la Orden del día publicada en MINERIA del mes de Febrero, no siendo posible publicar el acta, a causa de su mucha extensión.

Entre los asuntos más importantes tratados, figuran los relativos al Reglamento de policía Minera, título, enseñanza en las Escuelas, régimen de retiro para los empleados, renovación de la Comisión gestora en Madrid, que se publicó en el número anterior, y residencia del Comité Ejecutivo para 1935-36, que se fijó en Almadén.

Se aprobaron las cuentas, que son las que se detallan a continuación.

INGRESOS

| TRIMESTRES | CONCEPTOS | | | | | | | TOTALES |
|-----------------------------------|-----------|--------|--------|---------|---------|----------|----------|----------|
| | VIZCAYA | Murcia | Huelva | Almadén | Linares | Asturias | Cataluña | |
| 1.º Trimestre | 42,40 | 21,75 | 18,75 | 81,00 | 12,40 | 173,25 | 13,90 | 363,45 |
| 2.º id. | 43,15 | 21,75 | 18,75 | 81,00 | 9,75 | 173,25 | 13,90 | 361,55 |
| 3.º id. | 42,75 | 21,75 | » | 81,00 | 9,75 | 173,25 | 13,90 | 342,40 |
| 4.º id. | 43,15 | 21,75 | » | 83,50 | 9,75 | 173,25 | » | 331,40 |
| Excedentes del ejercicio anterior | | | | | | | | 113,45 |
| SUMAS | 171,45 | 87,00 | 37,50 | 326,50 | 41,65 | 693,00 | 41,70 | 1.512,25 |

GASTOS

| TRIMESTRES | CONCEPTOS | | | | | TOTALES |
|---------------|------------|--------------------|--------------------------------------|--|---|----------|
| | Secretaría | Delegación gestora | Gastos del pleno celebrado en Madrid | Abonado a Asturias por gastos de gestión | Abonado a Vizcaya por gastos de gestión | |
| 1.º Trimestre | 29,90 | 150,00 | | | | 179,90 |
| 2.º » | 7,55 | 150,00 | | | | 157,55 |
| 3.º » | » | » | | | | |
| 4.º » | 18,20 | 300,00 | 329,35 | 459,40 | 145,35 | 1.252,30 |
| SUMAS | 55,65 | 600,00 | 329,35 | 459,40 | 145,35 | 1.589,75 |

Ingresos 1.512,25

Gastos 1.589,75

V.º B.º

El Presidente,
Secundino Ruiz

DEFICIT 77,50 ptas.

Bilbao-9-3-35

El Tesorero,
Benjamín Yugueros

CUESTIONES ECONÓMICAS

Cómo se reflejó la revolución de Octubre en el mercado de carbones de España

Conocemos por visión directa las graves consecuencias que la revolución de Octubre produjo en la minería del carbón, en Asturias, pero no poseamos las cifras de producción, importación y consumo que nos revelaran claramente los motivos en virtud de los cuales, en sólo tres meses de actividad, cayeron las minas asturianas en sobreproducción—aún con la reducción de trabajadores—comenzando apilarse carbones en cantidad considerable.

Habiéndose publicado los datos relativos al último mes de 1934, podemos estudiar las causas del trastorno que ya afecta a nuestras explotaciones carboneras, cuya normalidad no se asegura.

La producción de hullas—este trabajo solamente se refiere a hullas—en toda España, viene descendiendo fuertemente desde 1930. Las huelgas de 1933, en Febrero y Septiembre, dieron lugar a una merma importante en la explotación, merma que fué aún mayor en 1934. La producción española en el quinquenio último es la siguiente:

| | | |
|------------|-----------|-----------|
| 1930 . . . | 6.550.121 | toneladas |
| 1931 . . . | 6.521.357 | » |
| 1932 . . . | 6.250.206 | » |
| 1933 . . . | 5.434.391 | » |
| 1934 . . . | 5.336.769 | » |

De estas toneladas corresponden a Asturias, en número y en porcentaje:

| AÑOS | Toneladas | Por ciento de la producción |
|----------|-----------|-----------------------------|
| 1930 . . | 4.708.522 | 71,0 |
| 1931 . . | 4.701.604 | 72,1 |
| 1932 . . | 4.484.115 | 71,7 |
| 1933 . . | 3.794.487 | 69,8 |
| 1934 . . | 3.617.760 | 67,7 |

Las cifras anteriores revelan que si bien el trastorno en la producción fué para toda España, en Asturias se ha sentido más fuertemente. Las bajas de España en 1934, relativamente a 1933, fueron 97.000 toneladas, en tanto las de Asturias son 178.000. De 1930 a 1934, una baja de más de un millón de toneladas: veinte millones de pesetas en jornales de los mineros.

La falta del carbón asturiano en el mercado, hábilmente utilizada por los consumidores, dió lugar a una importación violenta, que seguramente rebasó con mucho las necesidades del consumo, originando almacenamientos que han pesado y pesan con exceso sobre Asturias. Los datos oficiales que publica la Sección de Combustibles de la Dirección General Minas, expresan la importación de la hulla en la forma que indica el estado siguien-

MINERIA

te, que detallamos por meses, para ver más claramente la violencia de importación. Las cifras son toneladas.

IMPORTACION DE HULLA EN ESPAÑA (Consumo interior)

| MESES | AÑOS | |
|--------------------------|----------------|------------------|
| | 1933 | 1934 |
| Enero | 54.993 | 67.974 |
| Febrero | 70.722 | 98.104 |
| Marzo | 90.283 | 100.054 |
| Abril | 48.049 | 60.135 |
| Mayo | 57.557 | 75.689 |
| Junio | 59.862 | 61.305 |
| Julio | 38.642 | 54.445 |
| Agosto | 42.438 | 54.786 |
| Septiembre | 47.655 | 48.420 |
| Octubre | 69.084 | 91.486 |
| Noviembre | 76.731 | 151.102 |
| Diciembre | 68.770 | 183.167 |
| TOTALES | 724.286 | 1.046.667 |

Los datos anteriores dan a conocer que el promedio de importación mensual, que fué de 60.357 toneladas en 1933, sube a 68.990 en los nueve primeros meses de 1934, y salta brusca-mente, por consecuencia de la parali-zación de las minas asturianas, a 141.918 en los tres últimos meses. No sabemos si en Enero y Febrero de 1935 habrá seguido la importación exage-rada. Suponemos que sí, pero de ello no tenemos datos oficiales.

Lo que sí sabemos es que la expor-tación por los puertos carboneros de Asturias ha descendido en los dos meses de 1935, en 62.394 toneladas,

con relación a 1934, habiéndose em-bárcado;

| | | |
|-------------------|---------|-----------|
| En 1934 | 498.882 | toneladas |
| En 1935 | 436.484 | » |
| Baja | 62.398 | » |

* * *

La importación de combustibles se efectúa por todo el litoral español, y aprovecha cualquiera circunstancia fa-vorable para el aumento. Va a conti-nuación el detalle de las zonas o puer-tos por donde se registró la mayor en-trada de carbones en los años 33 y 34. Las cifras en toneladas.

CARBÓN IMPORTADO

| Zonas o puertos | 1933 | 1934 |
|--------------------------|----------------|------------------|
| Cataluña | 322.634 | 404.636 |
| Vizcaya | 158.221 | 267.151 |
| Valencia | 69.173 | 103.219 |
| Huelva | 77.151 | 91.728 |
| Guipúzcoa | 46.651 | 70.273 |
| Alicante | 53.652 | 59.759 |
| Santander | 16.934 | 45.840 |
| Murcia | 29.652 | 38.779 |
| Sevilla | 23.632 | 37.257 |
| TOTALES | 797.701 | 1.118.642 |

Además de las cifras expuestas hay otras del mayor interés, que constitu-yen el cuadro de actividad de las in-dustrias españolas consumidoras de combustible como fuerza motriz, auxi-liar del trabajo humano. Ellas nos di-rán si la actividad industrial en Espa-ña sigue descendiendo o está en plan de recuperación.

El consumo de combustibles en la

Nación se determina por el suministro que hace la producción española, más la importación, supuesto a fin de cada año un almacenamiento de igual importancia. Para este conocimiento damos en el estado que sigue un detalle completo, en toneladas, de la producción y suministros nacionales, la importación y el consumo, todo ello en el último quinquenio.

| AÑOS | Producción | Suministros | Importación | Consumo |
|-------|------------|-------------|-------------|-----------|
| 1930. | 7.550.461 | 7.603.474 | 1.669.830 | 9.273.304 |
| 1931. | 7.437.686 | 7.224.502 | 1.234.308 | 8.458.810 |
| 1932. | 7.224.902 | 7.026.668 | 888.830 | 7.915.498 |
| 1933. | 6.295.249 | 6.423.330 | 859.456 | 7.282.786 |
| 1934. | 6.300.942 | 6.467.987 | 1.220.013 | 7.688.000 |

En las cifras de producción y suministros comprendidos la hulla, antraci-

ta y lignitos. En las de importación, las hullas, antracitas, coque y aglomerados, solamente para el consumo interior, habiendo excluido la importación realizada por los depósitos francos y flotantes, que abastecen la industria del transporte marítimo y la de la pesca.

De las cifras del último cuadro se deduce que la enorme depresión industrial que comenzó en 1930 y alcanzó su mayor gravedad en 1933, ha pasado el punto mínimo, y se halla en período de resurgimiento, a juzgar por el aumento de consumo de combustibles. De este resurgimiento industrial corresponde una gran parte a nuestra región, en dos aspectos; como productora y como consumidora de carbón.

PANCRACIO GARCÍA LÓPEZ

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sobre acompañamiento de los Celadores en las visitas a la Policía Minera.

Por orden Ministerial de 20 de Febrero («Gaceta» de 2 de Marzo) se ha dispuesto:

«1.º Que los Ayudantes de Minas auxiliarán siempre a sus superiores en todos los servicios dentro de su peculiar cometido, le acompañarán únicamente en las visitas de policía minera cuando así proceda a juicio del Inge-

niero Jefe del servicio correspondiente, y siempre que por las circunstancias especiales en el servicio sea preciso levantar planos interiores o exteriores de las explotaciones.

2.º Los Celadores de Minas, que residirán en las zonas mineras más importantes de cada provincia, según dispone el artículo 14 del Reglamento de 26 de Enero de 1917, acompañarán, tanto a los Ingenieros destacados, si los hubiera, como a los Ingenieros del Distrito minero correspondiente, que efectúen visitas de inspección motivadas por cualquier causa».

MINERIA

Sobre dietas dobles a los Ingenieros y Auxiliares en ciertas visitas de inspección.

Por orden de 21 de Febrero («Gaceta» del 2 de Marzo) se ha dispuesto lo siguiente:

«Que en las visitas de policía minera a cargo del Estado, que efectúe el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas o de Auxiliares del mismo Ramo al interior de las explotaciones mineras, fábricas de explosivos o almacenes de los mismos, polvorines y levantamiento de planos de zonas mineras, tendrán derecho a la percepción de dieta doble, sin que por ello sufran aumento las consignaciones que figuran en los Presupuestos generales del Estado, viniendo así a reparar omisiones observadas en disposiciones anteriores que no previeron la necesidad de la dieta doble en trabajos de índole especial de responsabilidad, rudeza o peligro, y debiendo extenderse a otros cometidos, tales como los de «trazado de meridianas», en que concurren aquellas circunstancias, por requerir observaciones estelares nocturnas, particularmente penosas, y a aquellos «servicios de inspección» de máxima responsabilidad y atención que, a juicio del Presidente del Consejo de Minería, sean merecedores de la dieta doble.»

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Exigencia de que se presenten todas las demandas derivadas del mismo contrato de trabajo.

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Siempre que un pa-

trono o un obrero hagan uso del derecho que les concede la ley de Jurados mixtos, formulando ante estos organismos las demandas correspondientes, habrán de indicar en ellas todas las demás reclamaciones que se crean con derecho a plantear dentro de la misma jurisdicción, si dimanar de la aplicación del propio contrato de trabajo.

Art. 2.º Formulada así la demanda, en el procedimiento conciliatorio el Presidente del Jurado mixto intentará la avenencia total de las partes sobre la diversas reclamaciones enunciadas, y si consigue un acuerdo se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia, haciéndose la declaración formal de que quedan terminadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, sin que quepa, por lo tanto, el ejercicio de nuevas acciones ante el propio Jurado mixto.

Art. 3.º En el caso de avenencia parcial, las acciones se ejercitarán contraídas a los extremos en que se haga constar el desacuerdo, entendiéndose finiquitadas y conclusas las demandas que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes, aunque no hubiesen sido concretamente especificadas.

En este caso, en el acta de juicio de conciliación, el demandante habrá de declarar que se reserva el ejercicio de las demás acciones distintas de la ejercitada. Asimismo se hará constar la incompetencia del Jurado cuando sea pertinente, tanto por la profesión del obrero como por la cuantía de las reclamaciones formuladas, en lo que se refiere al abono de cantidades por

pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias, etc.

Art. 4.º Las acciones que tengan por disposición legal tramitación distinta se sustanciarán por separado, pero el Tribunal habrá de tener a la vista para las resoluciones que dicte, los fallos anteriores que se refieran a las propias partes litigantes, y que que hayan sido objeto de una misma tentativa ineficaz de conciliación y avenencia.

Art. 5.º Si se trata de demandas formuladas por los obreros que hayan sido despedidos, no consiguiéndose la avenencia total a que se alude en el artículo 2.º, seguirá el juicio de despido su curso hasta dictarse la oportuna sentencia por el organismo mixto.

Art. 6.º Los patronos que reclamen ante los Jurados mixtos contra los obreros que dejen de cumplir sus obligaciones contractuales se ajustarán al procedimiento señalado, pudiendo ejercitar las acciones de reconvencción y todas las demás que estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.

Art. 7.º Los Jurados mixtos no admitirán en lo sucesivo demandas formuladas en oposición con los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de 1935.

«Gaceta» del 22 de Marzo

Aclaración al Decreto anterior.

ORDEN

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de Trabajo

habrán de admitir las demandas que se les presenten con arreglo a las disposiciones de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dándoles la tramitación correspondiente.

Incumbe a los demandantes, cuando hayan de ejercitar distintas acciones dimanadas de la aplicación del propio contrato de trabajo, hacer constar en la primera demanda que presenten, de un modo sumario o concretamente, las demás reclamaciones a que se crean con derecho, expresando la causa de pedir.

2.º A este fin, si la demanda presentada es de la que determina el artículo 47 de la ley de Jurados mixtos (Despidos), aparte de los requisitos que en dicho artículo se exigen a las demandas de esta clase, se habrá de expresar concretamente qué otras sanciones se consideran procedentes (abono de salarios, diferencia de jornales, horas extraordinarias, vacaciones, etc.), como consecuencia de la ruptura del contrato de trabajo o en virtud de la ejecución del mismo.

El plazo de la presentación de la demanda será el fijado en el referido artículo 47.

3.º Si la demanda se refiriese a una reclamación de las reguladas en el artículo 65 de la ley de Jurados mixtos, habrá de comprenderse dentro de ella las demás del mismo carácter y naturaleza, presentándose la demanda dentro de los plazos actualmente en vigor y a los efectos que se expresan en la regla siguiente.

4.º En el acto de conciliación, que se verificará conforme al artículo 48 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, el

Presidente del Jurado intentará la conciliación sobre todas las cuestiones litigiosas enunciadas, recabando las explicaciones necesarias de las partes sobre los distintos extremos objeto de las diferencias producidas, expresándose concretamente si hay o no acuerdo sobre cada uno de ellos y haciéndose constar también de modo preciso e inequívoco las acciones que no queden transigidas.

5.º Si tramitada una demanda sin que en ella se formule más reclamación que la que sea causa y fundamento de la misma, se presentase después ante el propio Jurado por el demandante otra cualquiera por concepto distinto fundada en hechos anteriores a su presentación y de la cual no se haya hecho la indicación a que aluden las reglas anteriores, no habiéndose por ello podido intentar en momento oportuno la acción conciliatoria, la nueva demanda será rechazada de oficio si al Jurado mixto constase la notoriedad del hecho de la ocultación anterior e indebida de las cuestiones planteadas en la reclamación, o por la excepción alegada por el demandado, que tendrá carácter perentorio y que será tramitada previamente.

6.º El demandado podrá oponerse al ejercicio de las acciones no transigidas en el juicio de conciliación, por vía de acción reconventional negatoria, que se tramitará con el juicio principal.

Si el demandado no hiciese uso del derecho de reconvencción y no hubiera existido avenencia sobre reclamaciones que tengan por disposición legal tramitación distinta a la ejercitada en

primer término por el demandante, éste, una vez hecha la declaración de que se reserva el ejercicio de las acciones sobre las que no se logre el acuerdo, podrá entablar las correspondientes demandas dentro de los plazos fijados por las leyes vrgentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Marzo de 1935.

Anguera de Sojo

«Gaceta» del 27

El Comité Ejecutivo de la Federación de Ayudantes y Capataces Facultativos de España

Por la Asociación de Almadén, a quien corresponde este año la residencia del Comité Ejecutivo, se ha nombrado a las personas siguientes:

Presidente: Agustín Gallego Sagra.

Vice: Rigoberto de los Santos.

Tesorero: Juan Pedro García Ponce

Vocales: Aniano Castellanos Fernández, Domingo Morales Pacha y Robustiano Sánchez-Hermosilla.

Correspondemos afectuosamente a su saludo y desamos al nuevo Comité muchos éxitos en su difícil labor.

**Este número
fué visado
por la censura**

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada,*
Felipe Menéndez, 3—GIJON.

| | Pesetas 100 kgs |
|---|-----------------|
| Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m/m | 59 |
| Id. » de 8 a 10 » | 57 |
| Id. » de 11 a 75 » | 52 |
| Id. » de 76 a 120 » | 56 |
| Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más..... | 52 |
| Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más..... | 54 |
| Angulos y simples Tes, de 25 a 44 milímetros..... | 54 |
| Angulos y simples T, de 45 a 120... | 50 |
| Id. » » 15 a 20.... | 61 |
| Pasamanos..... | 60 |
| Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m | 64 |
| Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 » | 62 |
| Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 » | 58 |
| Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 » | 72 |
| Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 » | 75 |
| Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 » | 82 |
| Hierros U, de 80 a 250 | 53 |
| Id. I, de 80 a 220..... | 51 |
| Id. I, de 240 a 320..... | 53 |

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

| | Ptas. Kilo |
|--|------------|
| Plomo Figueroa, lingotes de 7 kgs..... | 0,90 |
| Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs..... | 7,10 |
| Estaño. Barritas..... | 7,50 |
| Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros... | 5,70 |
| Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza..... | 3,50 |
| Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza | 2,20 |
| Cobre. Chapas de 2 por 1 metros..... | 3,80 |
| Cobre. Barras cuadradas..... | 4,60 |
| Cobre. Lingotes..... | 2,80 |
| Zinc. Chapas..... | 1,50 |
| Zinc. Lingotes..... | 1,05 |
| Mercurio. Frasco de 75 libras..... | £ 9-5-0-00 |

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

| CLASES | Franco bordo | Sobre vagón mina |
|----------------|--------------|------------------|
| Cribados..... | 58 27 | 49 90 |
| Galletas..... | 58 27 | 49 90 |
| Granzas..... | 49 27 | 41 40 |
| Menudos..... | 45 02 | 36 30 |
| Briquetas..... | 64,97 | 56,60 |

Para industrias libres

| | | |
|---------------------|-------|-----------------------------|
| Cribados y galletas | 55/59 | Variable según procedencias |
| Granzas..... | 44/49 | |
| Menudos..... | 39/45 | |
| Cok metalúrgico.. | 75 | |
| Cok de pilas..... | 40 | |
| Briquetas..... | 66 | |

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

| | Chelines tonelada |
|--------------------------------------|-------------------|
| Almirantazgo primera..... | 19/6 |
| » segunda..... | 19 |
| Menudos superiores, de vapor..... | 13/6 |
| » inferiores, » | 11/3 |
| Cok metalúrgico..... | 25 a 34 |
| Briquetas..... | 19 a 20 |
| Antracita Swansea, cribado, superior | 36 a 38/6 |
| » » Cobbles..... | 40 a 45 |

Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

| | Pesetas |
|--------------------------|---------|
| Gijón/Santander..... | 8,50 |
| Gijón/Bilbao..... | 10 a 11 |
| Gijón/San Sebastián..... | 11 |
| Gijón/Pasajes..... | 12 |
| Gijón/Huelva-Cádiz..... | 14 |
| Gijón/Sevilla..... | 14 |
| Gijón/Valencia..... | 14 |
| Gijón/Barcelona..... | 15, |

JURISPRUDENCIA SOCIAL

DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sobre las preguntas del veredicto.

Considerando que aunque sea cierto que la facultad de redactar el cuestionario para someterlo a resolución del Jurado, está atribuida expresamente al Juez por los artículos 468 y 469 (1) del Código de Trabajo, no lo es menos que tal facultad no es ilimitada y arbitraria, pues el primero de esos artículos enseña que las preguntas que han de hacerse a los Jurados son las necesarias para comprender todos y cada uno de los hechos alegados por las partes, en relación a las cuestiones previas o prejudiciales a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito, y el artículo 470 concede a las partes o sus defensores el derecho de reclamar al Juez, entré otros conceptos, por omisión indebida de alguna pregunta, añadiendo dicho texto legal que contra la decisión del Juez procederá el recurso de casación por quebrantamiento de forma, que habrá de prepararse en el acto por las partes o sus defensores mediante protesta, que deberá consignarse en el acta.

Sentencia 2 de Marzo de 1933

Considerando que el artículo 498 del Código de Trabajo al establecer que el Juez «formulará» por escrito, con claridad y precisión, las preguntas que los Jurados hayan de contestar, referentes a todos y a cada uno de los hechos alegados por las partes en relación a las cuestiones previas o prejudiciales y a sus pretensiones definitivas, a los elementos de prueba acumulados en el pleito, bien claramente dá a en-

tender que es función del Juez de derecho recoger en el veredicto de una manera específica y concreta, y en preguntas convenientemente separadas, las diversas proposiciones que se desprendan de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, para que el Jurado, en sus contestaciones, se llímite a afirmarlas o negarlas, sin que sea lícito someter al Jurado preguntas indeterminadas, que le obliguen a recoger y formular los hechos por su propia cuenta, pues ello supondría en primer lugar, hacer inútil y ociosa la intervención del Juez de derecho, y en segundo término, suprimir toda garantía de exactitud en la fijación y declaración de los hechos haciendo de los veredictos una pura arbitrariedad y una ficción:

Considerando que sin olvidar que es constante jurisprudencia de este Supremo Tribunal —en armonía con el principio dispositivo que domina, en nuestro derecho, el procedimiento civil— que para que pueda discutirse en casación la redacción de las preguntas del veredicto, es preciso que se haya formulado en el acto del juicio la correspondiente protesta, pues de otro modo se había de entender que las partes con su silencio, consintieron el cuestionario, se ha de tener, sin embargo, en cuenta:

Primero, Que en ésta jurisdicción laboral o social corresponde a los Tribunales y a ésta Sala especialmente, una función tutelar del procedimiento, que ponen en relieve algunas especiales prescripciones contenidas en el Código del Trabajo, y que lleva consigo un prudente límite a las exageraciones del principio dispositivo de acuerdo con las orientaciones más modernas de la ciencia procesal:

(1) Trasladado lo esencial al artículo 49 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo.—Nota de la Redacción.

Segundo. Que, como ya dijo este Tribunal en sentencia de 21 de junio de 1924, siendo de orden e interés público la respectiva competencia del Jurado y de los Tribunales de Derecho, y de índole distinta la de aquel y la de éstos, no puede válidamente prorrogarse, según el número primero de los artículos 53 y 54 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Tercero. Que, en definitiva, un veredicto hecho sobre un interrogatorio, en el que no están formulados y deslindados los hechos, cuya realidad ha de apreciar y declarar el Jurado, no es tal veredicto, y hace imposible, en consecuencia, que el Tribunal de casación pueda conocer del fondo del asunto sin una base de hechos probados.

Sentencia 4 de Julio de 1933

De la CAJA NACIONAL de SEGUROS

Sobre obono de capital en vez de renta.

«La petición de entrega de capital en vez de renta se funda en la necesidad de satisfacer obligaciones pendientes por préstamos recibidos por el obrero y cuentas de médico y abogado, finalidades extrañas al objeto de la inversión previsto por la ley, que en su artículo 21 se refiere exclusivamente a empleo juicioso del capital, con garantía suficiente; a juicio de esta Comisión Superior, lo que denota el propósito de obtener con él un rendimiento finalidad contraria a su utilización en pago de deudas, por lo que este extremo de la propuesta formulada debe ser destimado.»

«Además indica el solicitante su propósito de tomar en traspaso un despacho de pan, que, ayudado por su esposa, podría atender, obteniendo un beneficio que le ayudase a sostener a su familia y superior al del capital que en ello invirtiese, acreditando, con documento autorizado por el actual propietario del despacho, el compromiso de cederlo en 250 pesetas y que el nego-

cio, por tener ya clientela, tiene vida próspera; y dados estos antecedentes, los varios informes favorables a la conducta del peticionario, la modesta cantidad necesaria para tal inversión, que, aun aumentada prudencialmente para los gastos iniciales, permitirá que la mayor parte del capital constituya una pensión vitalicia de relativa importancia, lo que reducirá al mínimo el riesgo del que se destine a dicho comercio y la clase de incapacidad permanente que padece el obrero, que, al privarle de continuar ejerciendo su oficio le obliga a emprender otro nuevo, lo que se le facilita accediendo a su solicitud, la Comisión acuerda autorizar la entrega al solicitante, de 500 pesetas en metálico para que tome en traspaso el despacho de pan a que se refiere y atienda a los primeros gastos de adquisición de género y funcionamiento del comercio, constituyéndose con el resto de capital la pensión vitalicia a su favor que corresponda».

Acuerdo 5 de Noviembre de 1934.

Expediente número 218.

* * *

«Habiendo cobrado el solicitante varias mensualidades de la pensión que le fué concedida por su incapacidad permanente, no es factible acceder a su solicitud de entrega de capital, porque la opción por una o otra modalidad de indemnización ha de hacerla el interesado a ser ésta declarada, y habiendo aceptado la pensión, se entiende implícitamente renunciado su derecho a solicitar entrega de capital, que, sólo excepcionalmente, puede acordarse cuando, a juicio de la Comisión Superior, existen garantías de empleo juicioso del mismo, mas conveniente que la segura percepción de la renta, doctrina establecida en repetidos acuerdos dictados en expedientes análogos».

Acuerdos 5 y 18 de Diciembre de 1934.

Expediente números 234 y 249.

NUESTRA CAJA DE JUBILACIONES

Este año, 1935, vá a ser un año prócer en la historia de nuestras actividades sociales. En él habrá alcanzado dichosa realización el magno empeño de crear el órgano de previsión que ha de velar en lo futuro por la ancianidad de todos los Ayudantes. Casi nada, compañero lector.

No más pensiones de limosna; no más estremecerse columbrando una vejez de miseria. Queremos adivinarla y vivirla, si nó espléndida, tranquila. La más noble y legítima de cuantas aspiraciones animan el vivir de los seres que han venido a este mundo sin bienes de fortuna; la mínima satisfacción a que tiene derecho el hombre que ha entregado al trabajo el gran caudal, que eran su salud, sus entusiasmos, su juventud.

La Junta Central, atendiendo al inexcusable mandato de la reciente Asamblea general, acuciada por alientos y estímulos que llegan a ella procedentes de todas las secciones, vá a dar comienzo a la magna tarea.

Queremos hacer algo serio, algo realmente digno de la jerarquía social de nuestra clase.

No será capaz a desalentarnos el recuerdo de frustrados intentos y malogradas iniciativas. Pensamos que tal vez haya estado en nosotros la causa del fracaso. Sin duda aquellos intentos e iniciativas carecían del impulso vital de un sentimiento hondamente enraizado en el espíritu de nuestra colectividad e inequívocamente exteriorizado.

Felizmente estos entusiasmos de

hoy brotan de lo íntimo de nuestra conciencia colectiva, ganada por el convencimiento de que no hay en los tiempos actuales afán que más fervores merezca que el de proteger con previsiones racionales la tranquilidad de los últimos años de nuestra existencia.

Estamos convencidos de que el factor más importante del éxito es la voluntad de alcanzarlo. Y en nuestras filas se manifiesta con impaciencia la voluntad de crear nuestra Caja de Jubilaciones.

Pero es necesario que todos nos demos cuenta de la magnitud de la empresa. Que en el ánimo de todos esté la idea de que habrá serias resistencias que vencer, que no se olvide que la Caja ha de nutrirse de dos distintas aportaciones: la aportación patronal y la aportación obrera. Y que si ésta está asegurada, aún a costa de los mayores sacrificios, de la otra no sabemos por el momento otra cosa sinó que se ha eludido reiteradamente el entrar a estudiar el cómo y el cuánto de lo que ella pudiera ser.

Fiemos, no obstante, en la justicia de nuestras pretensiones; fiemos en la fuerza persuasiva de las razones en que las apoyemos; fiemos, ya que no en la generosidad patronal, en su comprensión, y, en última instancia, fiemos en la estrecha unión de todos los afectados.

Vamos a saber cuánto pueden nuestros merecimientos en las determinaciones patronales que afectan a nuestro porvenir. Vamos a saber en

MINERIA

qué estimación se tienen nuestros sacrificios, nuestra adhesión, nuestra absoluta identificación con los intereses de las Empresas. Vamos a poner a prueba muchas cosas, pero crearemos la Caja.

La Junta Central realiza estudios y analiza el funcionamiento de conocidas instituciones de previsión, buscando en ellas lo que pueda ser adaptable a nuestras peculiaridades de clase. En realidad en materia de previsión está agotada la originalidad y no queda, por lo tanto, nada que inventar. Los números, con su lenguaje preciso, fijan los límites de las posibilidades. Nada de fantasías, ni de ofrecer duros a cuatro pesetas, como no sean falsos.

Por eso no conviene dar excesiva importancia a esa fórmula insincera del 3% con que se ha pretendido dar por resuelto el problema de subsidios y jubilaciones en la minería asturiana. Esa fórmula fué arbitrada para salir del paso en momentos de confusión, y no responde al deseo de dar perdurabilidad al sistema.

No. Nosotros necesitamos algo más estudiado, de más perfecta estructuración, que responda mañana, indefectiblemente, a todas las lógicas previsiones que se deduzcan de una calculada cotización bilateral.

Elaborado el anteproyecto, la Junta Central lo pasará a las secciones para su estudio, y con aquellas enmiendas que introduzca en él la discusión, se confeccionará, sobre la marcha, el proyecto definitivo. Y después, lo que venga.

Que no puede ser otra cosa que la

creación definitiva de nuestra Caja de Jubilaciones.

José M.^a F. Solana

Marzo 1935

LOS ACCIDENTES EN LAS MINAS DE LA GRAN BRETAÑA EN 1933

La relación del Inspector general de Minas da la cifras siguientes para el año 1933:

Ha habido en el curso de dicho año 2.126 minas en actividad, que han utilizado un personal medio de 172.034 obreros en en la superficie y 625.260 en el interior. Los accidentes mortales han sido 815 y ha habido 122.419 heridos que han sufrido una incapacidad de más de tres días.

Comparativamente a los años precedentes, las cifras se establecen como sigue:

| MORTALIDAD | 1933 | 1932 | 1931 |
|----------------------------|------|------|------|
| Por 1.000 obreros | 1,03 | 1,06 | 0,98 |
| Por 100.000 jornales . . . | 0,43 | 0,45 | 0,41 |

Los accidentes mortales se reparten de la manera siguiente: explosiones, 35; hundimientos, 450; accidentes de pozos, 27; transportes, 158; diversos, 79, total en el interior, 749; total superficie, 66; total general, 815, contra 877 en 1932.

La correspondencia administrativa y giros deben enviarse al Tesorero de la Asociación, don Augusto Alvarez . AMA DE LANGREO.

La de redacción, a don Pancracio García López. Plaza de Capua, 2.—GIJÓN.

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases.—Cok metalúrgico.—Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas.—Lingote de cok para todos los usos industriales.—Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio.—Viguerías y demás hierros de construcción.—Chapas, planchas y planos anchos.—Chapas especiales para calderas.—Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha.—Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco.—Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones.—Chapas perforadas.—Vigas armadas.—Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería.—Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: **MADRID**

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

Oficinas de embarques: **GIJON**

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,
BALATA legítimas inglesas,
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.
Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

| | | |
|------------------|--------------------|-------------|
| Plana entera, | por un año | 150 pesetas |
| Media plana, | id. id. | 90 » |
| Cuarto de plana, | id. id. | 60 » |

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TEJIDOS METALICOS

DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

